



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.- RESOLUCIÓN.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de marzo del año dos mil doce.

VISTA: Para resolver los reclamos sobre el uso indebido de nombre en las nóminas de ciudadanos que respaldan la Solicitud de Inscripción del partido en formación **ALIANZA PATRIÓTICA HONDUREÑA (La Alianza)**, quién presentó solicitud para ser inscrito como partido político, acompañando los documentos exigidos por el artículo 65 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, entre ellos, la nómina de ciudadanos que respaldan su solicitud; dichos reclamos fueron presentados en diferentes escritos por los ciudadanos y ciudadanas **Edgardo Antonio Casaña Mejía**, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1978-00710; **Miguel Iván Castillo Mendoza**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1989-15743; **Diego Javier Sánchez Cueva**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1986-09956; **Sergio Rodrigo Sánchez Cueva**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1985-06386; **Mónica María Pineda Bendaña**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1990-21071; **Juan Carlos Reyes Flores**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1957-05308; **Isabel Cristina Martínez Núñez**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-09287; **Melvin Alexis López Zuniga**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-02197; **Jorge Alberto Paz Rodríguez**, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1959-00509; **Claudia Carolina Miralda Urbina**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-02513; **Gustavo Adolfo Sevilla Herrera**, con Tarjeta de Identidad No. 0703-1977-03698; **Lilian Mercedes García Morales**, con Tarjeta de Identidad No. 1009-1977-00249; **Santos Alexis Velásquez Gálvez**, con Tarjeta de Identidad No. 1705-1982-00042; **Leonel Francisco Barrigh Lagos**, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1968-01163; **Cristila Margarita Blanco Chinchilla**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1949-02860; **Carlos Aguinaldo Turcios Matute**, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1958-00959; **Pedro Guillermo Zelaya Bonilla**, con Tarjeta de Identidad No. 0703-1950-00468; **Teresa María Deras Díaz**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-02472; **Luis Alonzo Dávila Padilla**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1951-00119; **José Enrique Mejía Rivera**, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-00876; **Alejandrina Quiñonez Suazo**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1980-12076; **Karla María Bustillo Rubí**, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1964-01444; **Vicente Antonio Mejía Rodezno**, con Tarjeta de Identidad No. 1001-1937-00063; **Edgar Antony García Amador**, con Tarjeta de Identidad No. 0706-1969-00040; **Isabel Cristina Calidonio Cartagena**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1955-00042; **Ana López**, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1973-02220; **Enil Emilio Zelaya Banegas**, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1980-00860 y **José Edgardo**



Castro Rodríguez, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1960-05293, acumulándose oportunamente todos ellos en el expediente de mérito,

CONSIDERANDO (1): Que los artículos 73 y 74 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y, 14 y 15 del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, establecen que terminado el cotejo de las nóminas o listados presentados por un partido político en formación, las mismas serán exhibidas durante dos (2) meses en las oficinas de los Registros Civiles Municipales y en las sedes de los demás partidos políticos inscritos, que funcionen en el domicilio de los ciudadanos que respaldan la solicitud, a efecto de que los ciudadanos y ciudadanas a quienes se les haya usado su nombre de manera indebida en las nóminas que respaldan la inscripción de un partido político, presenten formal reclamo al respecto;

CONSIDERANDO (2): Que habiéndose presentado los reclamos detallados en el preámbulo de la presente Resolución, por uso indebido de sus nombres en las nóminas del partido en formación **Alianza Patriótica Hondureña**, el Tribunal Supremo Electoral ordenó la acumulación de los mismos para que se dictara una sola resolución;

CONSIDERANDO (3): Que el Tribunal Supremo Electoral verificó la procedencia de los reclamos presentados, por lo que resulta procedente la exclusión de los nombres de las y los ciudadanos reclamantes, de las nóminas presentadas por el Partido en formación **Alianza Patriótica Hondureña**, notificando tal extremo a las personas interesadas;

CONSIDERANDO (4): Que el apoderado legal del partido en formación **Alianza Patriótica Hondureña**, mediante escrito de fecha primero de marzo de dos mil doce, solicitó que se excluyera de las nóminas de ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción de dicho partido, al señor **José Edgardo Castro Rodríguez**, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1960-05293, no obstante de haber presentado su reclamo por uso indebido de nombre en forma extemporánea;

CONSIDERANDO (5): Que compete al Tribunal Supremo Electoral todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, entre ellos la inscripción de los partidos políticos;



POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51, 321, 322, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 numerales 1 y 3; 62, 63, 65, 73, 74, 75 y 76 de Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; 1, 7, 8, 10 y 11, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento de Inscripción de Partidos Políticos, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR los reclamos por uso indebido de sus nombres en las nóminas de ciudadanos que respaldan la Solicitud de Inscripción del partido en formación **ALIANZA PATRIÓTICA HONDUREÑA (La Alianza)**, presentados por los ciudadanos y ciudadanas **Edgardo Antonio Casaña Mejía**, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1978-00710; **Miguel Iván Castillo Mendoza**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1989-15743; **Diego Javier Sánchez Cueva**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1986-09956; **Sergio Rodrigo Sánchez Cueva**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1985-06386; **Mónica María Pineda Bendaña**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1990-21071; **Juan Carlos Reyes Flores**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1957-05308; **Isabel Cristina Martínez Núñez**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1962-09287; **Melvin Alexis López Zuniga**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1969-02197; **Jorge Alberto Paz Rodríguez**, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1959-00509; **Claudia Carolina Miralda Urbina**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-02513; **Gustavo Adolfo Sevilla Herrera**, con Tarjeta de Identidad No. 0703-1977-03698; **Lilian Mercedes García Morales**, con Tarjeta de Identidad No. 1009-1977-00249; **Santos Alexis Velásquez Gálvez**, con Tarjeta de Identidad No. 1705-1982-00042; **Leonel Francisco Barrigh Lagos**, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1968-01163; **Cristila Margarita Blanco Chinchilla**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1949-02860; **Carlos Aguinaldo Turcios Matute**, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1958-00959; **Pedro Guillermo Zelaya Bonilla**, con Tarjeta de Identidad No. 0703-1950-00468; **Teresa María Deras Díaz**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1959-02472; **Luis Alonzo Dávila Padilla**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1951-00119; **José Enrique Mejía Rivera**, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-00876; **Alejandrina Quiñonez Suazo**, con Tarjeta de Identidad No. 1801-1980-12076; **Karla María Bustillo Rubí**, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1964-01444; **Vicente Antonio**



Mejía Rodezno, con Tarjeta de Identidad No. 1001-1937-00063; **Edgar Antony García Amador**, con Tarjeta de Identidad No. 0706-1969-00040; **Isabel Cristina Calidonio Cartagena**, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1955-00042; **Ana López**, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1973-02220; **Enil Emilio Zelaya Banegas**, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1980-00860 y **José Edgardo Castro Rodríguez**, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1960-05293.

SEGUNDO: EXCLUIR de las nóminas que respaldan la solicitud de inscripción del partido en formación **Alianza Patriótica Hondureña**, a las y los ciudadanos reclamantes descritos en el Ordinal que antecede, debiendo girar instrucciones al Encargado del Área de Informática de Inscripción de Partidos Políticos, para que no aparezcan reflejados en el sistema, ni en la página web de la Institución, como ciudadanos que respaldan la solicitud antes referida, quedando un total de setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho (72,458) ciudadanos respaldando la solicitud de inscripción de dicho partido.

TERCERO: Ordenar a la Secretaria General del Tribunal Supremo Electoral, que proceda a publicar la presente Resolución en la página web de la Institución, para que se haga del conocimiento público y principalmente de los reclamantes.

CUARTO: Emitir Resolución de la Solicitud de Inscripción del partido en formación **Alianza Patriótica Hondureña** en el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, después de notificada la presente Resolución.- **NOTIFÍQUESE.-**

ABOG. ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ABOG. JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO

ABOG. DAVID MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO SECRETARIO